

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN**

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR
MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

vs.

ADAM C. SINN; RAIDEN COMMODITIES,
L.P.; RAIDEN COMMODITIES 1 LLC;
ASPIRE COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST

Demandados.

CASO NÚM. D AC2016-2144 (201)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO OPERATIVO; INCUMPLI-
MIENTO DE CONTRATO DE SOCIEDAD
LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN; ENRIQUECIMIENTO
INJUSTO.

2019 JAN 26 PM 4:31
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN

**MOCIÓN NOTIFICANDO INTENCIÓN DE Oponerse a Recientes Escritos
Presentados por la Parte Demandante**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los co-demandados Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemaroon Living Trust (“Living Trust”, conjuntamente con el señor Sinn, Raiden, Raiden 1, Aspire y Aspire 1, los “Demandados”), por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente exponen y solicitan:

1. El 11 de enero de 2019, la parte demandante le notificó a las comparecientes la presentación de los siguientes escritos: (1) una *Moción solicitando aseguramiento de sentencia parcial y embargo para asegurar sentencia final* (“*Solicitud de embargo*”) y (2) una *Moción solicitando permiso para enmendar la Demanda a fin de incluir partes y alegaciones adicionales* (“*Solicitud de enmienda*”).
2. Un examen de los referidos escritos demuestra que los mismos bien pudieran afectar de manera significativa el litigio en curso y diversos asuntos que aún quedan pendientes de resolución en el mismo.
3. Por un lado, la *Solicitud de embargo* presentada por los demandantes, además de ser inoportuna, podría surtir un efecto negativo en el patrimonio de algunas de las entidades demandadas. La misma, sin embargo, se sostiene en fundamentos jurídicos débiles y de dudoso mérito.

4. De otro lado, la *Solicitud de enmienda*, también a destiempo, constituye un asunto de la mayor importancia, puesto que la autorización solicitada por los demandantes podría retrasar los procedimientos en curso y alterar su naturaleza.

5. En fin, habida cuenta de los asuntos comprendidos en los escritos presentados por la parte demandante, mediante la presente moción, los Demandados informan su intención de oponerse a ambos.

6. Por tanto, de conformidad con la Regla 8.3 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 8.3, los Demandados respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal tome conocimiento de lo anterior para todos los fines legales pertinentes y permita la presentación de las oposiciones correspondientes dentro del término reglamentario de veinte (20) días, esto es, en o antes del 31 de enero de 2019.


POR TODO LO CUAL, los Demandados respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal tome conocimiento de lo anterior para todos los fines legales pertinentes y permita la presentación de las oposiciones correspondientes dentro del término de veinte (20) días dispuesto por las Reglas de Procedimiento Civil, esto es, en o antes del 31 de enero de 2019.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

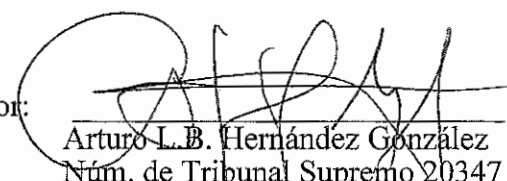
En San Juan, Puerto Rico, a 16 de enero de 2019.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito por correo ordinario y correo electrónico al Lic. German J. Brau, Bauzá, Brau, Irizarry, Ojeda & Silva, P.O. Box 13669, Santurce Station, San Juan, PR 00908; (german.brau@bioslawpr.com).

O'NEILL & BORGES LLC
Abogados de los Demandados
Ave. Muñoz Rivera 250, Ste. 800
San Juan, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Telefax: 787-753-8944

Por: 
Alfredo F. Ramirez Macdonald
Núm. de Tribunal Supremo 8882
alfredo.ramirez@oneillborges.com

Por: _____
Ana Margarita Rodríguez Rivera
Núm. de Tribunal Supremo 16195
ana.rodriguez@oneillborges.com

Por: 
Arturo L.B. Hernández González
Núm. de Tribunal Supremo 20347
arturo.hernandez@oneillborges.com